

MUNICIPIO DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

DECRETO No. **0547** DE 2017

09 AGO 2017

"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 0527 del 31 de Julio de 2017"

EL ALCALDE DE MANIZALES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2º de la Ley 105 de 1993; 6 parágrafo 3º y 119 de la Ley 769 de 2002; 1 y 2 de la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Alcalde del Municipio de Manizales atendiendo a las facultades legales previstas en los artículos 2º de la Ley 105 de 1993, 6 parágrafo 3º y 119 de la Ley 769 de 2002, 1 y 2 de la Ley 1383 de 2010, actuando como Autoridad de Tránsito en la Jurisdicción de este Municipio, expidió el Decreto 0527 del 31 de Julio de 2017, a través del cual se adoptó una restricción vehicular temporal para la circulación de vehículos particulares en determinadas horas del día, de acuerdo con el último dígito de la placa, con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas.

Que en la Sentencia T-640 de 1996, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo, la Corte Constitucional concluyó que la restricción del derecho a la circulación en determinado medio de transporte no constituye una vulneración del derecho a la libre circulación ya que éste bien puede ejercerse a través de otros medios de transporte.

Que en el artículo 20 de la Ley 1383 de 2010, modificatorio del artículo 122 de la Ley 769 de 2002, se determina que las multas a que hace referencia el citado Código Nacional de Tránsito, deben entenderse establecidas en salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Que debe asignarse a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Manizales la función de ejercer la vigilancia y control de las medidas de restricción vehicular adoptadas.

Que debe informarse a la comunidad en general la sanción a imponerse en caso de desacato a las restricciones vehiculares adoptadas en el Decreto 0527 del 31 de Julio de 2017.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, al referirse a la corrección de errores formales, señala: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." Y en virtud de esta facultad, el Alcalde de Manizales puede corregir yerros en los cuales incurra una norma por él expedida, siempre y cuando no afecten su contenido esencial, tal como se ha señalado la Corte Constitucional en las Sentencias C-500 de 2001, C-232 de 2002, C-334 de 2005, C-872 de 2005 y C-925 de 2005.

Que es necesario efectuar modificaciones al Decreto 0527 del 31 de Julio de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º: Modificar el Parágrafo Primero del Artículo 2º del Decreto 0527 de 2017, el cual quedará así:

"Parágrafo Primero: La restricción de que trata este artículo no regirá los días sábados, domingos ni festivos indicados en la Ley 51 de 1983, o cuando excepcionalmente se establezca por acto administrativo."

Artículo 2º: Adicionar al Parágrafo Segundo del Artículo 2º del Decreto 0527 de 2017, el numeral 15, del siguiente tenor literal:

"15. Vehículos en los que se transporte dispositivos o insumos médicos."

Artículo 3º: Modificar el Parágrafo Tercero del Artículo 2º del Decreto 0527 de 2017, el cual quedará así:

"Parágrafo Tercero: Salvo el Secretario de Despacho de la Secretaría de Tránsito y Transporte, por instrucción del Alcalde, ningún servidor público adscrito a la Administración Municipal, Central o Descentralizadas, se encuentra facultado para expedir permisos para la circulación de vehículos los días en que a estos le corresponde la restricción aquí implementada."

Artículo 4°: Adicionar un Parágrafo al Artículo 2° del Decreto 0527 de 2017, el que tendrá el siguiente tenor:

"Parágrafo Cuarto: Para los efectos de determinar la exención de que trata el presente artículo, se concede un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para que las personas que requieran inscripción y acreditación previa, presenten su solicitud y justifiquen la existencia de la causal que da origen a la exención, ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales. En caso de no hacerlo quedarán excluidos de la exención indicada."

Artículo 5°. Modificar el Artículo 3° del Decreto 0527 de 2017, el que tendrá el siguiente tenor:

"Artículo 3°: Promulgación, Control y Vigilancia. Corresponde a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Manizales hacer un proceso de pedagogía y difusión a la comunidad, a través de los medios de comunicación, en los que se den a conocer los trayectos, horarios, los días hábiles de la semana, el último dígito de la placa, y la fecha en que comenzará a regir la restricción vehicular aquí adoptada.

En los primeros ocho (8) días de vigencia del presente Decreto, la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Manizales, en los términos del artículo 123 de la Ley 769 de 2002, impondrá amonestaciones, consiste en la asistencia a cursos obligatorios de educación vial. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes. .

Corresponde a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Manizales ejercer la vigilancia y control de las medidas de restricción vehicular adoptadas.

Artículo 6°: Corregir el Artículo 4° del Decreto 0527 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 4°: El presente decreto rige a partir del 15 de agosto de 2017."

Artículo 7°: Sanciones. Los infractores de la restricción vehicular establecida en el Decreto 0527 de 2017, serán sancionados con multa equivalente a quince (15) salarios mínimo legales diarios vigentes y con la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo previsto en el numeral C.14 del literal C) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Artículo 8°: El presente decreto rige a partir del 15 de agosto de 2017, modifica parcialmente el Decreto 0527 del 31 de Julio de 2017, y deroga las normas locales que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

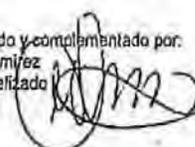
Dado en Manizales, a los **09 AGO 2017**

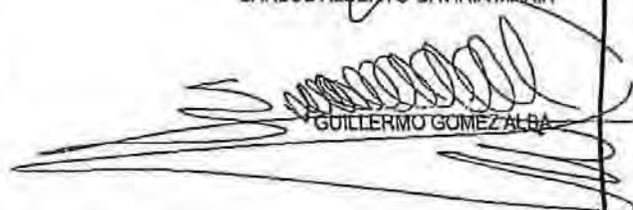

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Alcalde

EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE


CARLOS ALBERTO GAVIRIA MARIN

EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARIA JURÍDICA

Proyectado, revisado y complementado por:
Asmed Heredia Ramírez
Profesional Especializado
Secretaría Jurídica



GUILLERMO GÓMEZ ALBA

Página 2 de 2